



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) FILIACIÓN
Demandante	MARÍA CAROLINA DÍAZ DE SUAREZ Y OTROS
Demandado	ANGIE LILIANA DÍAZ RIVERA
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022 00157</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>329</b>
Decisión	Rechaza demanda

Vuelve el expediente al Despacho, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al examinar nuevamente el asunto y corroborar el buzón del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del trece (13) de mayo de 2022, frente la cual, se aprecia un desinterés en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 5 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, y a la postre por atender circunstancias de su resorte, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda verbal de FILIACIÓN que a través de abogado propone los señores MARÍA CAROLINA DÍAZ DE SUAREZ, ROSALBA DÍAZ DE RUEDA y RICARDOHERBERTO DÍAZ RODRÍGUE, en contra de la señora ANGIE LILIANA DÍAZ RIVERA.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

**TERCERO:** En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

1

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18756ff5df7cae4de8e3a3e3ad7907f7ef5282d08baf81c60db1b9ee26978d7**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>